



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00087-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: AIRE S.A.S.E.S.P. Nit. 901.380.930-2**

**DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO  
Nit. 890.108.597**

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante aportó constancia de haber gestionado la notificación a la entidad demandada del auto de mandamiento de pago, por mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (durante su vigencia), recalcado actualmente en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que:

***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”***

En la demanda manifestó la parte actora que la dirección electrónica del demandado para recibir notificaciones es [infoweb@fhum.org.com](mailto:infoweb@fhum.org.com), sin embargo, el mensaje de datos para realizar la notificación del auto del mandamiento de pago, fue enviado al correo [gerenciafhum@gmail.com](mailto:gerenciafhum@gmail.com), diferente al indicado en la de la demanda; sin que además indicara la parte actora la forma en la que obtuvo este último correo y allegara la evidencias que acrediten que ese canal digital corresponda al utilizado por la demandada, como lo exige la norma en cita.

Si bien es cierto que desde la presentación de la demanda la parte actora aportó la certificación de existencia y representación legal de la entidad demandante emitida por la Gobernación del Atlántico, de la misma no se logra evidenciar cual es el correo correspondiente para efectos de recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, deberá la parte demandante indicar la forma en la que obtuvo este último correo [gerenciafhum@gmail.com](mailto:gerenciafhum@gmail.com) y aportar la evidencias que acrediten que ese canal digital corresponda al utilizado por la demandada, como lo exige la norma en cita; de no ser posible, deberá realizar la notificación en la dirección física del demandado conforme a las normas del Código General del Proceso.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que indique la despacho la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada [gerenciafhum@gmail.com](mailto:gerenciafhum@gmail.com) y aporte la evidencias que acrediten que ese canal digital corresponda al utilizado por la demandada; de no ser posible, deberá realizar la notificación en la dirección física del demandado conforme a las normas del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Auto notificado por estado el 8 de septiembre de 2023

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5272e4936916765509fcc1954ba0bfc9e480af1086182aa103ff1e7d18075c94

Documento generado en 07/09/2023 10:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>